

INFORME N.º 150-2015-SUNAT/5D1000

I. MATERIA.

Se formulan consultas referidas a la posibilidad que los regímenes aduaneros especiales o de excepción puedan acogerse a la modalidad de despacho anticipado de mercancías con los beneficios aprobados en el Decreto Legislativo N° 1235.

II. BASE LEGAL.

- Ley General de Aduanas aprobada por el Decreto Legislativo N.º 1053; en adelante Ley General de Aduanas.
- Decreto Legislativo N° 1235 que modifica la Ley General de Aduanas, en adelante Decreto Legislativo N° 1235.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N.º 010-2009-EF; en adelante Reglamento de la Ley General de Aduanas.

III. ANALISIS.

En principio debemos señalar, que acuerdo con la definición que nos otorga el artículo 2° de la LGA, la destinación aduanera es la *"Manifestación de voluntad del declarante expresada mediante la declaración aduanera de mercancías, con la cual se indica el régimen aduanero al que debe ser sometida la mercancía que se encuentra bajo la potestad aduanera"*, para lo cual deben cumplirse con todas las formalidades requeridas según el régimen aduanero que corresponda.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 131° de la LGA, las declaraciones aduaneras se tramitan bajo las modalidades de despacho anticipado, urgente o excepcional, precisándose en el artículo 132° que pueden tramitarse como despacho anticipado las destinaciones aduaneras a los regímenes de importación para el consumo, admisión temporal para perfeccionamiento activo, admisión temporal para reexportación en el mismo estado, depósito aduanero, tránsito aduanero y trasbordo, en ese caso, las mercancías deberán arribar dentro del plazo máximo de quince (15) días calendario a partir de la numeración de la declaración.

En ese sentido, resulta claro que bajo la normatividad actualmente vigente, sólo los regímenes aduaneros taxativamente señalados en el artículo 131° de la LGA, son susceptibles de acogerse a la modalidad de despacho anticipado.

No obstante, mediante Decreto Legislativo N° 1235 se modifican los alcances de los artículos 130°, 131° y 132° de la LGA, en lo relativo, entre otros aspectos, a las modalidades de despacho aduanero, los plazos de destinación aplicables a cada uno de ellos, el plazo máximo para el arribo de las mercancías en el caso de los despachos anticipados, así como los regímenes aduaneros susceptibles de acogerse a esta última modalidad de despacho, señalándose expresamente en el nuevo texto del artículo 131° de la LGA, que *"El Reglamento establece los regímenes aduaneros y supuestos en los que se aplican las distintas modalidades de despacho (...)"*

Así, los aspectos antes mencionados de las modalidades de despacho quedan regulados en la siguiente forma:



	DECRETO LEGISLATIVO N° 1053	DECRETO LEGISLATIVO N° 1235
MODALIDADES DESPACHO	<ul style="list-style-type: none"> • Anticipado: Dentro del plazo de 15 días calendario antes de la llegada del medio de transporte. La mercancía debe arribar en un plazo máximo de 15 días calendario a partir de la numeración de la declaración. • Excepcional: Hasta 30 días calendario posteriores a la fecha del término de la descarga. • Urgente: podrá solicitarse antes de la llegada del medio de transporte o hasta siete (7) días calendario posterior a la fecha del término de la descarga. 	<ul style="list-style-type: none"> • Anticipado: Dentro del plazo de 30 días calendario antes de la llegada del medio de transporte. Las mercancías deben arribar en un plazo no superior a 30 días calendario del día siguiente de la fecha de numeración de la declaración. • Diferido: Dentro del plazo de 15 días calendario contados a partir del día siguiente del término de la descarga • Urgente: En el plazo que establezca el Reglamento.
REGIMENES DESPACHO ANTICIPADO	<ul style="list-style-type: none"> • Importación para el consumo • Admisión temporal para perfeccionamiento activo • Admisión temporal para reexportación en el mismo estado • Depósito aduanero • Tránsito aduanero • Tránsito 	<ul style="list-style-type: none"> • El Reglamento establece los regímenes aduaneros y los supuestos en los que se aplica las distintas modalidades de despacho.

Bajo el marco normativo expuesto, se formulan las siguientes consultas:

1. ¿Es necesario incluir de manera expresa en el Reglamento de la Ley General de Aduanas los regímenes aduaneros especiales para poder hacer uso de la modalidad de despacho anticipado y acogerse a sus beneficios?

Sobre el particular, debemos mencionar que tal como se señaló en la primera parte de este informe, bajo la normatividad vigente sólo se admite el uso de la modalidad de despacho anticipado para los regímenes de importación para el consumo, admisión temporal para perfeccionamiento activo, admisión temporal para reimportación en el mismo estado, depósito aduanero, tránsito aduanero y trasbordo¹, no habiéndose establecido su aplicación para los regímenes aduaneros especiales o de excepción.

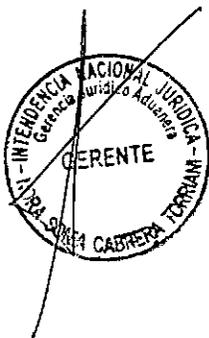
Sin perjuicio de lo expuesto, a partir de la vigencia de la modificación del artículo 131° de la LGA², será el RLGA el que establezca los regímenes aduaneros en los que se aplican las distintas modalidades de despacho, lo que incluye al despacho anticipado.

En ese sentido, los regímenes aduaneros especiales podrán acogerse a la modalidad de despacho anticipado y sus beneficios³, sólo en la medida que sean incluidos por el RLGA que se apruebe, dentro de aquellos regímenes susceptibles de acogerse a esa modalidad de despacho.

¹ Artículo 132° del Reglamento de la Ley General de Aduanas sin modificación.

² Modificado por el Decreto Legislativo N° 1235

³ Bajo la vigencia del nuevo texto del artículo 131° de la LGA.



Cabe relevar al respecto, que la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1235 señala como uno de los fundamentos para la modificación del artículo 131° de la LGA, la necesidad de incluir a los regímenes aduaneros especiales dentro del sistema de despacho anticipado, señalando a la letra lo siguiente:

“Entre los regímenes considerados en el artículo 132° de la LGA no se contemplan los regímenes aduaneros especiales, lo cual ha sido una limitante al momento de tratar de simplificar este tipo de despachos. En tal sentido, se propone delegar al Reglamento la facultad de establecer cuándo se aplicarán las distintas modalidades de despacho”.

En consecuencia, debe significarse que la inclusión de los mencionados regímenes en el nuevo RLGA se encuentra actualmente en proceso de evaluación.

2. ¿Bastaría que cada reglamento específico de los regímenes aduaneros especiales norme el uso de la modalidad del despacho anticipado?

Como se señaló en el numeral anterior, conforme con lo dispuesto en el artículo 131° de la LGA modificado con Decreto Legislativo N° 1235, el RLGA es el cuerpo legal que establecerá los regímenes aduaneros y supuestos en los que se aplicarán las distintas modalidades de despacho, por lo que esa definición queda reservada al mencionado Reglamento.

En consecuencia, por jerarquía normativa, no es factible que en los procedimientos operativos que regulan cada régimen aduanero especial o de excepción, se establezca la posibilidad de uso de la modalidad del despacho anticipado, si es que previamente no ha contempla dicha figura en el RLGA.

3. De ser incluidos los regímenes aduaneros especiales en el RLGA para el uso de la modalidad de despacho anticipado ¿tendrán que cumplir obligatoriamente con etapas tales como la regularización o podrán ser diseñados sus procesos para cada régimen?

Sobre el particular, debemos mencionar que los regímenes aduaneros especiales o de excepción tienen una naturaleza distinta al trámite regular de la importación para el consumo, dado que se rigen por su propia normatividad, la misma que contempla plazos, condiciones y requisitos distintos para cada caso en particular.

En tal sentido, si se admitiera en el RLGA la posibilidad de incorporar a algún régimen aduanero especial o de excepción para habilitar su trámite bajo modalidad de despacho anticipado, existirá la posibilidad de normar de manera especial las formalidades a seguir para su trámite de despacho y regularización en función a la evaluación técnica que se efectúe sobre las características, necesidades y particularidades de cada régimen especial que se trate, resguardando siempre el interés fiscal.

En lo no normado de manera especial, resultarán de aplicación lo dispuesto en relación al despacho anticipado en la LGA y su Reglamento.



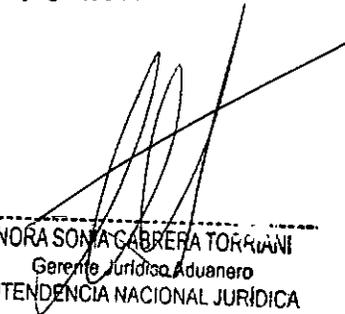
IV. CONCLUSIONES.

Por las consideraciones expuestas en el presente informe, podemos arribar a las siguientes conclusiones:

1. Para que los regímenes aduaneros especiales puedan acogerse a la modalidad de despacho anticipado, será necesario que, a partir de la vigencia del artículo 131° de la LGA modificado con Decreto Legislativo N° 1235, sean incluidos en el RLGA como susceptibles de acogerse a esa modalidad de despacho.
2. No basta que en los procedimientos operativos que regulan cada régimen aduanero especial o de excepción, se permita el uso de la modalidad del despacho anticipado, si es que previamente no se contempla dicha posibilidad en el RLGA.
3. En caso el RLGA admita la posibilidad de incorporar a algún régimen aduanero especial o de excepción como susceptible de despacharse bajo la modalidad de despacho anticipado, podrá establecerse vía procedimiento, disposiciones especiales para su trámite de despacho y regularización, en función a las circunstancias especiales y necesidades técnicas de cada uno de ellos, siempre teniendo en cuenta el resguardo del interés fiscal. En lo no normado de manera especial, resultarán de aplicación las normas de despacho anticipado de la LGA y su Reglamento.

Atentamente,

13 NOV. 2015



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

CA0494-2015
CA0504-2015
CA0505-2015

SCT/FNM/jgoc.

SUNAT Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo Estratégico INTENDENCIA NACIONAL DE DESARROLLO ESTRATEGICO ADUANERO GERENCIA DE PROCESOS ADUANEROS DE DESPACHO		
13 NOV. 2015		
RECIBIDO		
Reg. N°	Hora	Firma
	12:00	

MEMORANDUM N° 384 2015-SUNAT-5D1000

A : MARIA LOURDES HURTADO CUSTODIO
Gerente de Procesos Aduaneros de Despacho

DE : SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero

ASUNTO : Uso de modalidad de despacho anticipado

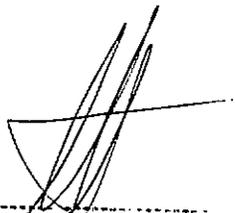
REFERENCIA : Solicitud Electrónica Siged N° 0007-2015-5F2300

FECHA : Callao, 13 NOV. 2015

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual se formulan consultas referidas a la posibilidad que los regímenes aduaneros especiales o de excepción puedan acogerse a la modalidad de despacho anticipado de mercancías con los beneficios aprobados en el Decreto Legislativo N° 1235.

Sobre el particular, se cumple con remitir el Informe N° 150 -2015-SUNAT-5D1000, conteniendo la opinión legal de esta Gerencia sobre la materia consultada

Atentamente,



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

SCT/FNM/jgoc.

CA0494-2015
CA0504-2015
CA0505-2015